



Tres de febrero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0080  
RADICADO N° 2016-00403-00

En el proceso ejecutivo laboral de primera instancia, promovido por EUNICE DEL SOCORRO CÁRDENAS GIL contra RAFAEL ALFONSO GAVIRIA BARRIENTOS, procede el despacho a pronunciarse sobre la liquidación del crédito:

### CONSIDERACIONES

Cumplido el término establecido en el artículo 446 del C. G. del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, si bien no fue objetada por la respectiva contraparte la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, que ascendió a la suma de \$106.101.041,04, conforme a los numerales 3° y 4° de la norma en cita, es procedente su modificación, como sigue:

### CRÉDITO:

Capital.....	\$5.486.597.00
(Corresponde a \$1.698.054.00, por auxilio de cesantía; \$40.209.00, de intereses a la cesantía; \$589.675.00, de prima de servicios; \$679.448.00 de vacaciones, \$1.397.916.00, de indemnización por despido injusto y \$2.059.628.00 costas del proceso ordinario, deducido de la condena la suma de \$978.333.00, conforme se dispuso en la sentencia proferida en el proceso ordinario).	
Indexación.....	\$2.308.005.00
(Desde el 01 de junio de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2022)	
Total .....	\$ 7.794.602.00

Y, en cuanto a lo atinente al cálculo actuarial el despacho se atenderá al allegado por la Administradora Colombiana de Pensiones, el cual, por demás, valga advertir incluye los intereses moratorios.

Ahora, allegado el avalúo catastral por la Secretaría de Gestión y Control Territorial Subsecretaría de Catastro del Municipio de Medellín, se corre traslado del mismo a las partes por el término de 10 días, de conformidad con contemplado en el artículo 444 del C. G. del P., numeral 2º, aplicable por remisión normativa al proceso laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOS PESOSMC. (\$7.794.602.00).

**SEGUNDO:** CORRER traslado a las partes del avalúo catastral allegado por la Secretaría de Gestión y Control Territorial Subsecretaría de Catastro del Municipio de Medellín por el término de 10 días, de conformidad con contemplado en el artículo 444 del C. G. del P., numeral 2º, aplicable por remisión normativa al proceso laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN  
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 018 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 06 de febrero de 2023 a las 8 a.m.  
La Secretaria 

**Firmado Por:**  
**Isabel Cristina Torres Marin**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86c9e74ead53984f4de76a11c81833493effa41a69d01132b3ad7a49d0b132d0**

Documento generado en 03/02/2023 10:05:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**